## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ibagué - Tolima, Julio trece de Dos mil veinte (2020).

Radicación: 012-2017-00006-00.

Demandante: FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA

Demandado: CENCOSUD COLOMBIA S.A.

En razón al correo electrónico enviado por el apoderado de la parte actora, revisado detenidamente el expediente y verificado el Estado Electrónico No.025 de la página web de la Rama Judicial, se establece que el proveído de **Julio 3 de 2020**, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, no se incluyó en dicho estado electrónico.

Y con el fin de subsanar dicho yerro, el juzgado profirió el auto calendado 09 de julio de 2019 (sic), para que fuera publicitado el auto del 03 de julio de 2020 en el Estado Electrónico No. 029 del 10 de julio de 2020; es de advertir que, por congestión en la página web de la RAMA JUDICIAL la publicación de los Estados Electrónicos ha sido compleja, razón por la cual el registro de los procesos no se ha generado.

No obstante, lo anterior, igualmente se observa que, en el auto del 09 de julio se erra en la fecha del año, pues se dijo "julio nueve de dos mil diecinueve" (sic), cuando lo correcto era "julio nueve de dos mil veinte"; y comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor y efecto jurídico alguno dicho proveído (fl. 160, Cd. 1).

Ahora, para corregir la falta de publicidad del auto fechado **03 de julio de 2020**, y por encontrarnos en una omisión involuntaria y en aras de que las partes puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción, conforme lo establece la norma, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado.

Por tanto, el auto fechado **Julio 3 de 2020** y en aras de salvaguardar el debido proceso, se registrará en el estado electrónico No.031, con fecha de éste proveído, es decir Julio 13 de 2020, bajo el precepto que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimiento que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º **ORDENAR** que el proveído de **Julio 3 de 2020**, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, cuya Notificación por Estado, Ejecutoria y Publicidad se cumplirá con la de éste proveído (Estado No. 031 del 14-jul-2020).

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

IBAGUE-TOLIMA

La providencia anterior se notifica por estado No. 031 fijado en la secretaría del juzgado hoy Julio 14 de 2020 a las 8:00 a.m.

**ESTADO**